"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por BECERRA SUAREZ Orlando FAU 20602769934 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2025 17:29:07 -05:00

Ayacucho, 15 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000346-2025-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- El pedido (FUT) de renuncia presentado por el Lic. Roy Salomón Asto Salvatierra al cargo de confianza de Administrador del Módulo de Familia de la CSJAY, de fecha 14 de abril de 2025.
- La Hoja de envío N° 001817-2025-P-CSJAY-PJ (Exp. 000303-2025-MF-GAD), del 14 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los distritos judiciales, corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 90°, que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Segundo: Es menester precisar que, el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728 establece entre las causales de extinción del contrato de trabajo, b) por renuncia o retiro voluntario del trabajador, disposición concordante con el artículo 54° del mismo cuerpo legal según el cual, "*En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.*"

Tercero: Bajo esa línea normativa, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la Casación Laboral N°16084-2014-La Libertad, conceptualiza que la renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades previstas en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los sujetos del contrato de trabajo.

Cuarto: Así también, el artículo 82° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ, señala las causales por las que se puede dar término a la relación laboral, entre ellas, por renuncia (literal b)); mientras que, el artículo 83° del mismo cuerpo legal, precisa que "*El/La servidor/a que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe/a inmediato/a, debiendo*

Firma Digital
Firmado digitalmente por TORRES AGUILAR Maruja FAU 20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2025 17:20:04 -05:00

indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral. De haber solicitado exoneración del plazo indicado, esta puede ser rechazada por escrito, hasta dentro de tres (3) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la autoridad competente, la exoneración se da por aceptada de manera tácita."

Quinto: Por el pedido (FUT) del visto, el Lic. Roy Salomón Asto Salvatierra renuncia al cargo de confianza de Administrador del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por motivos personales y estrictamente laborales, con efectividad a partir del 21 de abril de 2025; solicitando, además, la exoneración del plazo previo para la presentación de la renuncia.

Sexto: En efecto, por Resolución Administrativa N°000008-2025-P-CSJAY-PJ, de fecha 07 de enero de 2025, esta Presidencia designó al Lic. Roy Salomón Asto Salvatierra, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con efectividad a partir del 08 de enero de 2025.

Séptimo: Estando a la normatividad antes señalada y al contar con el VB de su Jefe Inmediato Superior, se debe aceptar la renuncia planteada por el Lic. Roy Salomón Asto Salvatierra al cargo de confianza de Administrador del Módulo de Familia; mediante el respectivo acto resolutivo.

Octavo: Es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.

Noveno: Por lo expuesto, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUÍDA POR MOTIVO DE RENUNCIA con efectividad a partir del 21 de abril de 2025, la designación del Lic. Roy salomón Asto Salvatierra en el cargo de confianza de Administrador del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, exonerándole el plazo para la renuncia previsto por ley y dándole las gracias por los servicios prestados a este poder del Estado; *debiendo efectuar la respectiva entrega de cargo conforme a la normativa vigente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la aceptación de la renuncia formulada por el referido servidor, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el

Firma Digital
Firmado digitalmente por TORRES AGUILAR Maruja FAU 20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2025 17:20:04 -05:00

ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital proceda con efectuar el abono de los derechos y demás beneficios laborales que correspondan al servidor renunciante, con observancia de las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Coordinación de Recursos Humanos, de la servidora aludida y de quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

ORLANDO BECERRA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

OBS/mta

Firma Digital

Firmado digitalmente por TORRES AGUILAR Maruja FAU 20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2025 17:20:04 -05:00

800088550 15/04/2025 18:57